



Conversión pdf

**Modifica el Código Penal para agravar la pena aplicable al delito de lesiones, cuando el agresor tenga o haya tenido con la víctima una relación de pareja, de carácter sentimental o sexual, sin convivencia**

**Boletín N° 13545-07.**

**Fundamentos:**

- De acuerdo a lo señalado por la Encuesta Nacional Bicentenario 2012, el 56% de los jóvenes mayores de edad no considera delito o acto constitutivo de maltrato el abofetear a su pareja por "coquetear" con otro hombre. Igualmente, la VII Encuesta Nacional de la Juventud del 2013, consignó que un 13% de los encuestados reconoció haber empujado, zamarreado o golpeado en alguna oportunidad a su pareja.”<sup>1</sup>.
- Lo anterior parece consistente con los preocupantes patrones conductuales que deje en evidencia un estudio de la Fundación Instituto de la Mujer del año 2019. En efecto, dicho estudio señala que *“Con respecto a la naturalización de prácticas violentas al interior de las relaciones de pareja, la mitad de las personas encuestadas piensa que los celos son una prueba de amor y 1 de cada 4 cree que se puede amar a quien se maltrata. Además, a 3 de cada 10 jóvenes sus parejas les dicen con quién no debe salir y/o juntarse, y 1 de cada 10 ha recibido cachetadas, empujones o zamarreos de parte de su compañero afectivo”*.

<https://www.elmostrador.cl/braga/2017/02/14/ley-de-violencia-intrafamiliar-las-razones-de-por-que-se-dejo-fuera-el-pololeo/> [Última revisión: 05 de mayo de 2020].



- La ley N° 21.212, conocido como “Ley Gabriela”, fue publicada en el Diario Oficial recientemente, y en palabras del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado tiene por finalidad *“sancionar la violencia de género contra las mujeres, mediante tipos penales específicos que amplían el concepto de femicidio a los casos en que ocurre fuera de una relación afectiva -femicidio por causa de género-y el femicidio íntimo que incorpora la relación de pareja con el autor del delito habiendo existido o no convivencia”*.
- Concretamente, uno de los mayores avances de la “Ley Gabriela” fue incorporar como sujeto activo del delito de femicidio a personas con quienes la víctima sostuviera o haya sostenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia. De esta manera, se incluirían relaciones de pololeos u otras similares.
- Sin embargo, a pesar el avance que significó la publicación de la ley N° 21.212, ésta no se pronunció en relación al delito de lesiones. En efecto, no se amplió el sujeto activo de dicho delito y por tanto pareciera que existe una inconsistencia respecto de normas que deberían guardar armonía, especialmente si entendemos que en ellas se plasman reproches especiales y agravados en los cuales hemos llegado a amplios acuerdos como sociedad.
- Concretamente, el artículo 400 el Código Penal dispone una figura agravada de lesiones cuando ésta se verificará en contra de las personas señaladas en el artículo 5° de la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar. Específicamente, este último dispone:

*“Artículo 5. Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien **tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él**; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.*

*También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”.*

- De esta manera, con la propuesta que sometemos a deliberación de esta Honorable Corporación, se incorporará como sujeto activo del delito de lesiones en contexto de violencia intrafamiliar a quienes tengan o hayan tenido con la víctima una relación de pareja de carácter sentimental o sexual, sin convivencia.

Por consiguiente, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:



## **Proyecto de Ley**

**“ARTÍCULO ÚNICO:** Intercálese en el inciso primero del artículo 400 del Código Penal a continuación de la frase “artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar,”, la expresión “en contra de un persona respecto de la cual el agresor tenga o haya tenido una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia“.”.

**Marcela Sabat Fernández**  
**Diputada de la República**